

# **NORMATIVA DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

**Aprobada en Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2016**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La asociación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 22 de la Constitución española y regulado, con carácter genérico, en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía. En este sentido, el artículo 46.2.g) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, contempla entre los derechos y deberes de los estudiantes que: “Los Estatutos y normas de organización y funcionamiento desarrollarán los derechos y los deberes de los estudiantes, así como los mecanismos para su garantía. En los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los estudiantes tendrán derecho a: g) La libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario”.

El artículo 125 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA número 152 de 08/08/2003) y modificados por el Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA número 147 de 28/07/2011), en relación a las asociaciones de estudiantes prevé que “La Universidad de Jaén fomentará el asociacionismo, la participación y el espíritu ciudadano y solidario de los estudiantes como expresión de su formación integral y de la contribución de los estudiantes universitarios a la generación de una ciudadanía libre, crítica y democrática. A este fin, dentro de sus posibilidades presupuestarias, y sin perjuicio del Consejo de Estudiantes, asignará los locales y medios materiales necesarios a todas aquellas asociaciones sin fines lucrativos y abiertas a los estudiantes universitarios que constituyan y sean regidas por los propios estudiantes de acuerdo con la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno y en el marco de la legislación vigente”.

En cumplimiento de los mandatos legales previamente enunciados, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, en sesión nº 43, de 28 de octubre de 2010, aprobó la Normativa de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Jaén.

La presente modificación de esta normativa viene motivada principalmente por la intención de lograr una mayor vinculación entre quienes integran estas asociaciones y la propia Universidad de Jaén, incrementando para ello el porcentaje de personas matriculadas en la Universidad que resulta exigible para constituirse en asociación de estudiantes de nuestra Universidad. Así mismo se procede a regular el régimen de ayudas económicas a que podrán concurrir estas asociaciones por proyectos de actividad que presenten y que contribuyan a la consecución de los fines de la Universidad de Jaén.

## **CAPÍTULO I.**

### **LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de esta normativa es regular el derecho de los estudiantes a promover, gestionar y defender sus derechos e intereses legítimos en el ámbito universitario, de acuerdo con los principios de participación y representación democrática y sin ánimo de lucro, mediante la constitución de Asociaciones de Estudiantes y su correspondiente registro en la Universidad de Jaén.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las Asociaciones de Estudiantes que deseen obtener un reconocimiento expreso de la Universidad de Jaén y beneficiarse tanto de la concesión de ayudas como de la utilización de espacios y otros medios materiales previstos a estos efectos, se regirán por la presente normativa, sus propios estatutos y la legislación vigente.

#### **Artículo 3. Naturaleza**

1. Serán consideradas Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Jaén todas aquellas que, respetando los principios de participación y representación democrática y sin ánimo de lucro, se hayan constituido conforme a la legislación vigente y tengan como fines los propios y exclusivamente universitarios, desarrollen su actividad en el ámbito de esta Universidad y, reuniendo los requisitos establecidos en la presente normativa, consten inscritas en el Registro de Asociaciones previsto en la presente normativa.

#### **Artículo 4. Composición de las Asociaciones**

1. Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Jaén deberán contar con al menos 10 socios, en su mayoría estudiantes de esta Universidad. Al menos un 80% de sus asociados serán estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Grado, Máster, título propio o Doctorado. Los integrantes de la Junta Directiva de cada Asociación de Estudiantes sólo podrán ser estudiantes matriculados en la Universidad de Jaén.

2. Podrán ser asociados eméritos quienes, habiendo sido asociados, pierdan su condición de miembros de la comunidad universitaria. En cualquier caso, no podrán alcanzar un porcentaje que supere el 20% del total de los miembros de la Asociación.

## **CAPÍTULO II.**

### **EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**

#### **Artículo 5. Registro de Asociaciones**

1. El Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Jaén está integrado en el Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Jaén, en el que se inscribirán todas las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa. La condición

de Asociación de Estudiantes de la Universidad de Jaén se adquiere mediante la inscripción en el citado Registro.

2. El Registro de Asociaciones se regirá por las normas contenidas en esta Normativa y por la normativa estatal y autonómica aplicable.

#### **Artículo 6. Funciones del Registro de Asociaciones**

Corresponderá al Registro de Asociaciones:

- a) Inscribir las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Jaén.
- b) Certificar e informar sobre todos los hechos contenidos en él.
- c) Facilitar la tramitación de solicitudes de ayudas y dotaciones materiales a las Asociaciones de Estudiantes para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 7. Requisitos para la inscripción**

1. Los promotores de cada Asociación, para proceder a su inscripción, deberán presentar en el Registro General de la Universidad de Jaén la siguiente documentación:

- a) Solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Jaén, que se encontrará disponible en la página web del Vicerrectorado de Estudiantes.
- b) Copia del documento de reconocimiento legal expedido por el Registro de Asociaciones estatal o autonómico.
- c) Copia del Acta Fundacional y Estatutos de la Asociación, en las que consten las oportunas diligencias de la Administración autonómica o estatal de haber sido visados.
- d) Relación de miembros directivos o responsables con la indicación de sus nombres y apellidos, el DNI, la dirección, el teléfono, correo electrónico e indicación de su vinculación con la Universidad de Jaén como estudiantes.
- e) Copia del CIF asignado a la Asociación.
- f) Certificado de la Secretaría de la Asociación acreditando el número de socios/as y el porcentaje de miembros de la Comunidad Universitaria que integran la Asociación, que en ningún caso podrá ser inferior al 80%.

2. La denominación y siglas de la Asociación no podrán inducir a errores respecto de otras entidades ya inscritas y de la propia Universidad de Jaén.

#### **Artículo 8. Inscripción**

1. El Vicerrectorado de Estudiantes, verificará el cumplimiento de los requisitos de inscripción por parte de la Asociación. No obstante, para el caso en que sea advertida la falta de documentación, se requerirá a la Presidencia para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, pueda subsanar o completar la documentación, con la advertencia que en caso contrario se entenderá que ha desistido de la solicitud de inscripción, archivándose el procedimiento.

2. En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción, o desde la subsanación del posible defecto, la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, resolverá. Podrá aceptar la solicitud de inscripción de aquellas

asociaciones que sean conformes con la legalidad vigente y la presente normativa o rechazarla motivadamente.

#### **Artículo 9. Modificación de los Estatutos**

La modificación de los Estatutos de las Asociaciones de Estudiantes seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 8 para la inscripción y habrá de ser notificado al Vicerrectorado de Estudiantes en el plazo máximo de un mes.

#### **Artículo 10. Disolución y cancelación**

1. De acuerdo con la normativa general sobre asociaciones, las reguladas por la presente normativa se disolverán y, por tanto, serán canceladas sus inscripciones, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de sus asociados, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.
- b) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

2. Del mismo modo, y sólo a los efectos del Registro regulado por la presente normativa, se cancelarán las inscripciones practicadas por las siguientes causas:

- a) Cambio en el fin u objeto de la Asociación que implique el abandono de sus actividades el ámbito universitario.
- b) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º de esta Normativa.
- c) No tener actividad efectiva constatada en un año natural.

3. Producidas las causas de cancelación contempladas en los subapartados b) y c) del artículo 10.2 de la presente Normativa, se notificará a la Asociación que incurre en la mencionada causa para que, con carácter previo a la cancelación, quede en situación de suspensión provisional por un plazo de seis meses, transcurridos los cuales, si persiste la causa se procederá a la cancelación definitiva. En caso de desaparecer la causa de cancelación en el plazo indicado, la Asociación lo comunicará fehacientemente al Vicerrectorado competente para que, tras la correspondiente verificación, proceda a efectuar la suspensión.

### **CAPÍTULO III.**

#### **MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES**

#### **Artículo 11.- Presentación de documentación anualmente.**

Para ostentar la condición de Asociación de Estudiantes de la Universidad de Jaén se deberán mantener los requisitos exigidos en la presente Normativa que dieron lugar a su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Jaén. Todas las asociaciones deberán presentar, dentro del primer trimestre de cada curso académico en el Vicerrectorado de Estudiantes, la siguiente documentación:

- a) Certificado de nombramiento de Junta Directiva, en caso de que se produzca alguna renovación.
- b) Acreditación de la Junta Directiva de la Asociación de su condición de estudiante de la Universidad de Jaén.
- c) Relación actualizada de socios.
- d) Memoria final de actividades, así como la justificación económica de las subvenciones recibidas, correspondiente al curso anterior; según los modelos

establecidos al efecto. La información antedicha deberá ser acreditada si así fuese querida por el Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes.

#### **Artículo 12.- Incumplimiento de los requisitos de inscripción**

En caso de incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos para la inscripción, el Vicerrectorado de Estudiantes iniciará un expediente de apercibimiento a la Asociación, dándole un plazo de un mes para que se adapte a la normativa aplicable. Mientras se mantenga esta situación, la Asociación no podrá solicitar ninguna ayuda de la Universidad de Jaén durante ese curso académico. Si en el transcurso del primer trimestre del siguiente curso académico continuara en la misma situación se procederá a cursar la baja definitiva en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Jaén

### **CAPÍTULO IV**

#### **AYUDAS ECONÓMICAS A PROYECTOS DE ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES**

#### **Artículo 13.- Ayudas.**

Las Asociaciones de Estudiantes registradas en la Universidad de Jaén tendrán derecho, en los términos que se determinen en la correspondiente convocatoria, a solicitar ayudas para financiar sus proyectos de actividades. Dichas convocatorias serán publicadas en la página web del Vicerrectorado de Estudiantes.

Anualmente, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se realizarán dos convocatorias de ayudas con carácter ordinario.

#### **Artículo 14.- Solicitud de ayudas.**

1. Para poder solicitar estas ayudas, las Asociaciones deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en modelo oficial adjunto a la correspondiente convocatoria.
- b) Proyecto de actividades detallado para el que se solicita la ayuda, en el que se justifique su necesidad y aplicación.
- c) Presupuesto en el que se desglose y detalle, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá el Proyecto de actividades para la que se solicite la ayuda.
- d) Certificación expresa de la Secretaría de la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia, comprensiva de las ayudas, subvenciones e ingresos previstos y solicitados a otras Administraciones o instituciones públicas o privadas para el desarrollo de dicha actividad.
- e) Identificación de los miembros de la asociación que participarán en las actividades propuestas, tanto los integrantes de la Comunidad universitaria como el personal externo que pueda participar.

2. La documentación indicada habrá de ser presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria que se trate en el Registro General de la Universidad de Jaén.

#### **Artículo 15.- Evaluación y concesión de ayudas.**

La evaluación de los proyectos presentados y la concesión de las ayudas se realizarán por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Actividades de Asociaciones Universitarias regulada en el Capítulo V de esta Normativa.

## **CAPÍTULO V. COMISIÓN EVALUADORA DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES**

### **Artículo 16.- Comisión Evaluadora de Proyectos de actividades de Asociaciones Universitarias**

La Comisión Evaluadora de Proyectos de Actividades de Asociaciones Universitarias será el órgano encargado de estudiar e informar, de manera motivada, la propuesta de concesión y adjudicación de las ayudas o subvenciones que se otorguen a los proyectos de las Asociaciones de Estudiantes.

### **Artículo 17.- Composición de la Comisión**

La Comisión Evaluadora de Proyectos de Actividades de Asociaciones Universitarias estará presidida por la persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes. La secretaria de dicha Comisión la constituirá quien ostente la dirección del Secretariado competente y, además, se integrará por tres vocales:

- a) Responsable de la dirección del Secretariado de Becas, Ayudas y Atención al estudiante.
- b) Dos representantes de las Asociaciones de Estudiantes elegidos entre y por los miembros asociados de las mismas. La renovación de estos miembros se efectuará cada curso académico.

### **Artículo 18.- Funciones de la Comisión**

Corresponderá a la Comisión Evaluadora de Proyectos de Actividades de Asociaciones Universitarias:

- a) Evaluar las solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas en cada convocatoria.
- b) Realizar, en su caso, el trámite de audiencia.
- c) Formular la propuesta motivada de resolución.

### **Artículo 19.- Criterios de valoración**

La Comisión, a través de la Presidencia, dictará resolución atendiendo prioritariamente a los siguientes criterios:

- a) Interés universitario académico, social y cultural de la actividad y de sus objetivos.
- b) El número de Asociaciones de la Universidad implicadas.
- c) Posible índice de participación de los destinatarios en la actividad.
- d) Posibilidad de obtener, en su caso, financiación adicional externa, pública o privada, para la realización del proyecto presentado.
- e) Todos los criterios previstos en la convocatoria.

## **CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES**

### **Artículo 20. Derechos de las asociaciones**

Son derechos de las asociaciones los siguientes:

- a) Participar en la vida académica, intelectual y cultural de la Universidad de Jaén.
- b) Organizar las actividades que se consideren necesarias para el cumplimiento de la misión y los objetivos de la asociación.
- c) Participar en la convocatoria de ayudas económicas para obtener apoyo en la organización de las propias actividades dentro de la Universidad, al amparo de la normativa aplicable y en la forma regulada en esta norma.
- d) Acceso a espacios individuales o compartidos, líneas telefónicas y otros medios materiales, siempre y cuando exista disponibilidad para ello, dándose preferencia, en caso de insuficiencia de medios, a las asociaciones de mayor antigüedad.

#### **Artículo 21. Deberes de las asociaciones**

Son deberes de las asociaciones los siguientes:

- a) Respetar los derechos de sus asociados, así como cumplir fielmente con la normativa de la propia Universidad de Jaén y con el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Jaén, así como actualizar sus datos.
- c) Comunicar a la Universidad cualquier cambio en sus estatutos o en los datos de contacto de sus representantes.
- d) Presentar una memoria anual de las actividades realizadas y justificar los gastos realizados con cargo al presupuesto de la Universidad de Jaén ajustándose a las convocatorias de ayudas a las que se presenten.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Normativa entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Normativa reguladora de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Jaén aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión nº 43, de 28 de octubre de 2010.